

11 ABR. 2017

Resolución No.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO AL SEÑOR CANDELARIO GONZALEZ VALDEZ DE LA INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

en uso de sus facultades legales conferidas mediante
el Decreto 69 del 09 de Febrero de 2016,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución No. 180 de fecha (5) de Febrero de 1996, la Gobernación de Bolívar reconoció pensión de jubilación al señor **CANDELARIO GONZALEZ VALDEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 889.902 expedida en María la Baja (Bolívar) adquiriendo el status Jurídico de Jubilación a partir de la fecha (13) de Junio de 1995 por cumplir con los requisitos legales.

Que la doctora **MARIA MILENA MARRUGO CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.937.629 expedida en Cartagena y portadora de la T.P. 190.139 del C. S. de la J. solicito mediante petición de fecha (3) de Abril de 2017 y radicado No. **EXT-BOL-17-011921** la Indexación de la primera mesada pensional de conformidad con el status jurídico del pensionado.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Que en cuanto a la Indexación de la mesada pensional solicitada, éste tema ha sido ampliamente debatido a instancia de las altas cortes. Es así la sentencia unificatoria de conceptos SU 1073 del 12 de Diciembre de 2012, expedida por la Corte Constitucional, en la cual se hace un recuento normativo y una recopilación de sentencias como la C-862 de 2006 y C-891-A de 2006, en las cuales se determina que *la actualización periódica de la mesada pensional es un mecanismo para garantizar el derecho al mínimo vital de las personas de la tercera edad, pues de lo contrario, la pérdida del poder adquisitivo de la misma les impediría satisfacer sus necesidades. Por tal razón, la indexación de la pensión es una medida concreta a favor de los pensionados, que, por regla general, son adultos mayores o personas de la tercera edad, es decir, sujetos de especial protección constitucional.*

También determinó la Corte Constitucional de cuándo procede realizar la indexación de la mesada pensional:

(...) debe indexarse el salario base para la liquidación de la pensión de jubilación de aquellas personas que se retiran o son retiradas del servicio luego de haber laborado más de veinte años, pero sin haber alcanzado la edad señalada por el numeral primero del artículo 260 del C. S. T. (...).

(...) De lo anterior se concluye que la jurisprudencia constitucional ha entendido que la indexación es un mecanismo para garantizar la actualización del salario base para liquidación de la primera mesada pensional, cuando ha mediado un tiempo sustancial entre el momento en que el trabajador se retira de su empresa y el reconocimiento de la pensión. Dicha garantía tiene fundamento en el derecho

constitucional de los pensionados a mantener el poder adquisitivo de la pensión y reside fundamentalmente en los artículos 48 y 53 de la Carta. (...)

También determinó la Corte Constitucional que en caso de duda de si procede o no la indexación de la primera mesada pensional, se debe elegir la interpretación más favorable al trabajador:

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO AL SEÑOR CANDELARIO GONZALEZ VALDEZ DE LA INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"

(...) Es por ello que al estudiar si resulta procedente o no la indexación de la primera mesada pensional, el intérprete debe dar aplicación al principio in dubio pro operario que impone elegir, en caso de duda, por la interpretación que más favorezca al trabajador.

Concluye la Corte Constitucional en ésta sentencia SU-120 de 2012:

El derecho a la indexación de la primera mesada pensional es predicable de todas las categorías de pensionados, y por tanto, resulta vulneratorio de los principios constitucionales que informan la seguridad social y el derecho laboral negar su procedencia a aquellos que adquirieron el derecho con anterioridad a la Constitución de 1991, pero cuyos efectos irradian situaciones posteriores.

La garantía de indexación no sólo fue reconocida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, con anterioridad de la expedición de la Carta, sino que en la Constitución de 1991 se constitucionaliza en los artículos 48 y 53. Además, también tiene sustento en el principio de favorabilidad laboral contenido en el artículo 53 Superior. Este principio obliga a las autoridades judiciales, incluyendo las Altas Cortes, a elegir, en caso de duda, por la interpretación que más favorezca al trabajador.

REPORTES DE PAGOS TESORERIA

Antes de analizar la viabilidad de lo pedido por el togado y a efectos de no incurrir en un doble pago donde se comprometa el Patrimonio de la Administración se procedió a verificar en Tesorería los pagos que por conceptos de reajustes pensionales se han realizado; se logró establecer que no existe pago por concepto de indexación de primera mesada pensional de conformidad con el status jurídico pensional del jubilado.

ESTUDIO JURIDICO DEL CASO

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones; información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procederá a liquidar la pensión de jubilación **desde el status pensional del jubilado**, aplicando los valores y tiempo reales, y el porcentaje que se debió utilizar al momento de la liquidación inicial teniendo en cuenta que el jubilado adquirió el status Pensional en la fecha (13) de Junio de 1995, por lo que se hace acreedor de la aplicación de dicho reajuste, así mismo la indexación de la primera

Mesada pensional, estos valores debidamente actualizados, por lo anterior se accederá a liquidar dichos reconocimientos; en vista de lo anterior se procede a liquidar por parte del Asesor Externo del Fondo Territorial de Pensiones **ALVIS LAGARES** en los siguientes términos y formulas contenidas en las tablas liquidatorias que a continuación se relacionan:

Z

216 e e e
11 ABR. 2017

Resolución No.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO AL SEÑOR CANDELARIO GONZALEZ VALDEZ DE LA INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES -GOBERNACION DE BOLIVAR
LIQUIDACION DE PENSION POR EL STATUS

CAUSANTE : CANDELARIO GONZALEZ VALDEZ		RESOLUCION: 180-DEL 05-02-1996	
IDENTIFICACION: 889.902		FECHA EFECTIVIDAD :	
SUSTITUTA(O) : -----		STATUS : 14-10-1993	
IDENTIFICACION: -----			
FECHA DE NACIMIENTO: -----		COMPARTIDA CON EL I.S.S.:	
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS		MESADA INICIAL: \$ 299.472	
ULTIMO DIA COTIZADO: 20-11-1984		PRESCRIPCION:	

SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO
\$399.296,00	75%	\$299.472

R: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94	0	0	SALARIO BASE	\$299.472,00
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139		SALARIO INDEXADO	\$0,00
ind fin/ind inicial					

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1993	299.472	1		299.472					
1994	299.472	1,226		367.153					
1995	367.153	1,2259		450.092					
1996	450.092	1,1950		537.860					
1997	537.860	1,2163		654.200					
1998	654.200	1,1768		769.862					
1999	769.862	1,1670		898.429					
2000	898.429	1,0923		981.354					
2001	981.354	1,0875		1.067.223					
2002	1.067.223	1,0765		1.148.865	769.536	\$ 379.329	14	5.310.610	10.355.799
2003	1.148.865	1,0699		1.229.171	823.327	\$ 405.844	14	5.681.821	12.186.408
2004	1.229.171	1,0649		1.308.944	876.760	\$ 432.184	14	6.050.571	10.403.920
2005	1.308.944	1,055		1.380.936	924.982	\$ 455.954	14	6.383.353	9.683.670
2006	1.380.936	1,0485		1.447.911	969.844	\$ 478.068	14	6.692.945	10.508.209
2007	1.447.911	1,0448		1.512.778	1.013.293	\$ 499.485	14	6.992.789	10.398.039
2008	1.512.778	1,0569		1.598.855	1.070.949	\$ 527.906	14	7.390.679	10.266.897
2009	1.598.855	1,0767		1.721.487	1.153.091	\$ 568.396	14	7.957.544	10.624.302
2010	1.721.487	1,02		1.755.917	1.176.153	\$ 579.764	14	8.116.695	10.589.702
2011	1.755.917	1,0317		1.811.579	1.213.437	\$ 598.142	14	8.373.994	10.563.907
2012	1.811.579	1,0373		1.879.151	1.258.698	\$ 620.453	14	8.686.344	10.626.169
2013	1.879.151	1,0244		1.925.003	1.289.410	\$ 635.592	14	8.898.291	10.669.870
2014	1.925.003	1,0194		1.962.348	1.314.425	\$ 647.923	14	9.070.918	10.566.318
2015	1.962.348	1,0366		2.034.170	1.362.533	\$ 671.637	14	9.402.913	10.425.930
2016	2.034.170	1,0677		2.171.883	1.454.776	\$ 717.107	14	10.039.497	10.363.477
2017	2.171.883	1,0575		2.296.766	1.538.426	\$ 758.341	3	2.275.022	2.282.618
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2016								115.048.965	158.232.617
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA MARZO DE 2017									2.282.618
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA MARZO DE 2017									160.515.235

Proyecto: Albis lagares			
Economista			

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se mantendrá en la suma de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTI**

SEIS PESOS (\$ 1.538.426,00), para el año 2017. Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el artículo 178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = V_H \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

CUADRO E INDEXACION

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO AL SEÑOR CANDELARIO GONZALEZ VALDEZ DE LA INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"

2002			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	379.329	
136,12			
Meses			
Enero	67,26	379.329	767.682
Febrero	68,11	379.329	758.102
Marzo	68,59	379.329	752.796
Abril	69,22	379.329	745.945
Mayo	69,63	379.329	741.552
Junio	69,93	379.329	738.371
Mesada Adic	69,93	379.329	738.371
Julio	69,94	379.329	738.266
Agosto	70,01	379.329	737.527
Septiembre	70,26	379.329	734.903
Octubre	70,66	379.329	730.743
Noviembre	71,20	379.329	725.201
Diciembre	71,40	379.329	723.169
Mesada Adic	71,40	379.329	723.169
TOTAL AÑO 2002			10.355.799

2004			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	432.184	
136,12			
Meses			
Enero	76,70	432.184	766.999
Febrero	77,62	432.184	757.908
Marzo	78,39	432.184	750.464
Abril	78,74	432.184	747.128
Mayo	79,04	432.184	744.292
Junio	79,52	432.184	739.799
Mesada Adic	79,52	432.184	739.799
Julio	79,50	432.184	739.985
Agosto	79,52	432.184	739.799
Septiembre	79,76	432.184	737.573
Octubre	79,75	432.184	737.666
Noviembre	79,97	432.184	735.636
Diciembre	80,21	432.184	733.435
Mesada Adic	80,21	432.184	733.435
TOTAL AÑO 2004			10.403.920

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	478.068	
136,12			
Meses			
Enero	84,56	478.068	769.567
Febrero	85,11	478.068	764.593
Marzo	85,71	478.068	759.241
Abril	86,10	478.068	755.802
Mayo	86,38	478.068	753.352
Junio	86,64	478.068	751.091
Mesada Adic.	86,64	478.068	751.091
Julio	87,00	478.068	747.983
Agosto	87,34	478.068	745.072
Septiembre	87,59	478.068	742.945
Octubre	87,46	478.068	744.049
Noviembre	87,67	478.068	742.267
Diciembre	87,87	478.068	740.578
Mesada Adic.	87,87	478.068	740.578
TOTAL AÑO 2006			10.508.209

2003			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	478.068	
136,12			
Meses			
Enero	72,23	478.068	900.935
Febrero	73,04	478.068	890.944
Marzo	73,80	478.068	881.769
Abril	74,65	478.068	871.729
Mayo	75,01	478.068	867.545
Junio	74,97	478.068	868.008
Mesada Adic.	74,97	478.068	868.008
Julio	74,86	478.068	869.283
Agosto	75,10	478.068	866.505
Septiembre	75,26	478.068	864.663
Octubre	75,31	478.068	864.089
Noviembre	75,57	478.068	861.116
Diciembre	76,03	478.068	855.906
Mesada Adic.	76,03	478.068	855.906
TOTAL AÑO 2003			12.186.408

2005			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	455.954	
136,12			
Meses			
Enero	80,87	455.954	
Febrero	81,70	455.954	759.663
Marzo	82,33	455.954	753.849
Abril	82,69	455.954	750.568
Mayo	83,03	455.954	747.494
Junio	83,36	455.954	744.535
Mesada Adic.	83,36	455.954	744.535
Julio	83,40	455.954	744.178
Agosto	83,40	455.954	744.178
Septiembre	83,76	455.954	740.979
Octubre	83,95	455.954	739.302
Noviembre	84,05	455.954	738.423
Diciembre	84,10	455.954	737.984
Mesada Adic.	84,10	455.954	737.984
TOTAL AÑO 2005			9.683.670

2007			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	499.485	
136,12			
Meses			
Enero	88,54	499.485	767.900
Febrero	89,58	499.485	758.985
Marzo	90,67	499.485	749.861
Abril	91,48	499.485	743.221
Mayo	91,76	499.485	740.953
Junio	91,87	499.485	740.066
Mesada Adic.	91,87	499.485	740.066
Julio	92,02	499.485	738.860
Agosto	91,90	499.485	739.825
Septiembre	91,97	499.485	739.262
Octubre	91,98	499.485	739.181
Noviembre	92,42	499.485	735.662
Diciembre	92,87	499.485	732.097
Mesada Adic.	92,87	499.485	732.097
TOTAL AÑO 2007			10.398.039

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO AL SEÑOR CANDELARIO GONZALEZ VALDEZ DE LA INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	527.906	
136,12			
Meses			
Enero	93,85	527.906	765.674
Febrero	95,27	527.906	754.262
Marzo	96,04	527.906	748.214
Abril	96,72	527.906	742.954
Mayo	97,62	527.906	736.104
Junio	98,47	527.906	729.750
Mesada Adic	98,47	527.906	729.750
Julio	98,94	527.906	726.284
Agosto	99,13	527.906	724.892
Septiembre	98,94	527.906	726.284
Octubre	99,28	527.906	723.797
Noviembre	99,56	527.906	721.761
Diciembre	100,00	527.906	718.585
Mesada Adic	100,00	527.906	718.585
TOTAL AÑO 2008			10.266.897

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	568.396	
136,12			
Meses			
Enero	100,59	568.396	769.163
Febrero	101,43	568.396	762.793
Marzo	101,94	568.396	758.977
Abril	102,26	568.396	756.601
Mayo	102,28	568.396	756.454
Junio	102,22	568.396	756.898
Mesada Adic.	102,22	568.396	756.898
Julio	102,18	568.396	757.194
Agosto	102,23	568.396	756.823
Septiembre	102,12	568.396	757.639
Octubre	101,98	568.396	758.679
Noviembre	101,92	568.396	759.125
Diciembre	102,00	568.396	758.530
Mesada Adic.	102,00	568.396	758.530
TOTAL AÑO 2009			10.624.302

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	579.764	
136,12			
Meses			
Enero	102,70	579.764	768.427
Febrero	103,55	579.764	762.119
Marzo	103,81	579.764	760.211
Abril	104,29	579.764	756.712
Mayo	104,40	579.764	755.914
Junio	104,52	579.764	755.047
Mesada Adic	104,52	579.764	755.047
Julio	104,47	579.764	755.408
Agosto	104,59	579.764	754.541
Septiembre	104,45	579.764	755.553
Octubre	104,36	579.764	756.204
Noviembre	104,56	579.764	754.758
Diciembre	105,24	579.764	749.881
Mesada Adic	105,24	579.764	749.881
TOTAL AÑO 2010			10.589.702

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	598.142	
136,12			
Meses			
Enero	106,19	598.142	766.731
Febrero	106,83	598.142	762.138
Marzo	107,12	598.142	760.074
Abril	107,25	598.142	759.153
Mayo	107,55	598.142	757.035
Junio	107,90	598.142	754.580
Mesada Adic.	107,90	598.142	754.580
Julio	108,05	598.142	753.532
Agosto	108,01	598.142	753.811
Septiembre	108,35	598.142	751.446
Octubre	108,55	598.142	750.061
Noviembre	108,70	598.142	749.026
Diciembre	109,16	598.142	745.870
Mesada Adic.	109,16	598.142	745.870
TOTAL AÑO 2011			10.563.907

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	620.453	
136,12			
Meses			
Enero	109,96	620.453	768.062
Febrero	110,63	620.453	763.410
Marzo	110,76	620.453	762.514
Abril	110,92	620.453	761.414
Mayo	111,25	620.453	759.156
Junio	111,35	620.453	758.474
Mesada Adic.	111,35	620.453	758.474
Julio	111,32	620.453	758.678
Agosto	111,37	620.453	758.338
Septiembre	111,69	620.453	756.165
Octubre	111,87	620.453	754.948
Noviembre	111,72	620.453	755.962
Diciembre	111,82	620.453	755.286
Mesada Adic.	111,82	620.453	755.286
L AÑO 2012			10.626.169

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	635.592	
136,12			
Meses			
Enero	112,15	635.592	771.438
Febrero	112,65	635.592	768.014
Marzo	112,88	635.592	766.449
Abril	113,16	635.592	764.553
Mayo	113,48	635.592	762.397
Junio	113,75	635.592	760.587
Mesada Adic.	113,75	635.592	760.587
Julio	113,80	635.592	760.253
Agosto	113,89	635.592	759.652
Septiembre	114,23	635.592	757.391
Octubre	113,93	635.592	759.386
Noviembre	113,68	635.592	761.056
Diciembre	113,98	635.592	759.053
Mesada Adic.	113,98	635.592	759.053
TOTAL AÑO 2013			10.669.870

R

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO AL SEÑOR CANDELARIO GONZALEZ VALDEZ DE LA INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"

2014				2015			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	647.923		feb-17	I.P.C	671.637	
136,12				136,12			
Meses				Meses			
Enero	114,54	647.923	769.995	Enero	118,91	671.637	768.843
Febrero	115,26	647.923	765.185	Febrero	120,28	671.637	760.086
Marzo	115,71	647.923	762.209	Marzo	120,98	671.637	755.688
Abril	116,24	647.923	758.734	Abril	121,63	671.637	751.650
Mayo	116,81	647.923	755.032	Mayo	121,95	671.637	749.678
Junio	116,91	647.923	754.386	Junio	122,08	671.637	748.879
Mesada Adic.	116,91	647.923	754.386	Mesada Adic.	122,08	671.637	748.879
Julio	117,09	647.923	753.226	Julio	122,31	671.637	747.471
Agosto	117,33	647.923	751.685	Agosto	122,90	671.637	743.883
Septiembre	117,49	647.923	750.662	Septiembre	123,78	671.637	738.594
Octubre	117,68	647.923	749.450	Octubre	124,62	671.637	733.616
Noviembre	117,84	647.923	748.432	Noviembre	125,37	671.637	729.227
Diciembre	118,15	647.923	746.468	Diciembre	126,15	671.637	724.718
Mesada Adic.	118,15	647.923	746.468	Mesada Adic.	126,15	671.637	724.718
LAÑO 2014			10.566.318	TOTAL AÑO 2015			10.425.930

2016				2017			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	717.107		feb-17	I.P.C	758.341	
136,12				136,12			
Meses				Meses			
Enero	127,78	717.107	763.911	Enero	134,77	758.341	765.937
Febrero	129,41	717.107	754.289	Febrero	136,12	758.341	758.341
Marzo	130,63	717.107	747.245	Marzo	136,12	758.341	758.341
Abril	131,28	717.107	743.545	Abril			
Mayo	131,95	717.107	739.770	Mayo			
Junio	132,58	717.107	736.254	Junio			
Mesada Adic.	132,58	717.107	736.254	Mesada Adic.			
Julio	133,27	717.107	732.442	Julio			
Agosto	132,85	717.107	734.758	Agosto			
Septiembre	132,78	717.107	735.145	Septiembre			
Octubre	132,70	717.107	735.588	Octubre			
Noviembre	132,85	717.107	734.758	Noviembre			
Diciembre	132,85	717.107	734.758	Diciembre			
Mesada Adic.	132,85	717.107	734.758	Mesada Adic.			
LAÑO 2016			10.363.477	TOTAL AÑO 2017			2.282.618

Que el valor total a cancelar una vez indexada es la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MTCE (\$160.515.235,00)** por concepto de diferencias pensionales con base a la indexación de la primera mesada pensional aplicando desde el status pensional del jubilado y la correcta formula indexatoria.

Hechas las anteriores consideraciones;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER al señor **CANDELARIO GONZALEZ VALDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 889.902 expedida en María La Baja (Bolívar) el derecho a la **INDEXACIÓN** de la primera mesada pensional, aplicándolo los porcentajes y tiempos desde **EL STATUS PENSIONAL**, tal y como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER en la nómina del Departamento para el mes de Abril de 2017 la mesada pensional del señor **CANDELARIO GONZALEZ VALDEZ**, en

cuantía de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS MTCE (\$1.538.426,00)**, para el año 2017.

ARTICULO TERCERO: CANCELAR al señor **CANDELARIO GONZALEZ VALDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 889.902 expedida en María La Baja (Bolívar)

2

Resolución No.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO AL SEÑOR CANDELARIO GONZALEZ VALDEZ DE LA INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"

la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MTCE (\$160.515.235,00)** por concepto de diferencias pensionales dejadas de percibir.

PARAGRAFO: Esta suma será cancelada con cargo al Rubro 01.2.3.10.1.1.5 y de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal expedido para el mismo.

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. MARIA MILENA MARRUGO CASTILLO identificada con C.C. 32.937.629 de Cartagena y T.P. 190.139 del C. S. de la J. como apoderado especial del pensionado CARLOS GONZALEZ VALDEZ, en los términos del mandato conferido.

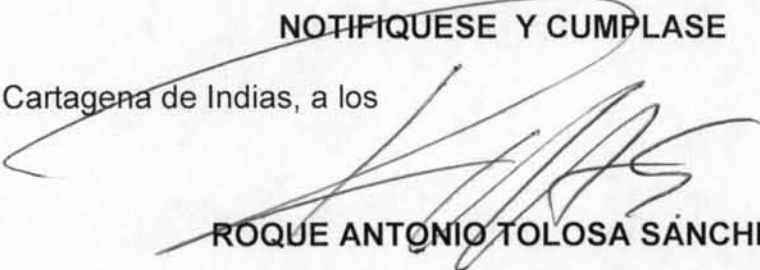
ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO SEXTO: Notificar al señor CARLOS GONZALEZ VALDEZ o a su apoderado judicial de la presente resolución, indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

11 ABR. 2017

Dada en Cartagena de Indias, a los


ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ

Asesor del Fondo Territorial de Pensiones

Decreto de Delegación No. 69 del 09 de Febrero de 2016